

TÍTULO I. FUNDAMENTOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS

Artículo 2°. Modifíquese el Artículo 1° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la Educación Media o Secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los estudiantes y su formación académica y profesional.	La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral <u>con el propósito de transformar positivamente a la sociedad y a los territorios en las dimensiones social, cultural, ambiental, económica, tecnológica, humanista, entre otras. En el sistema educativo, la Educación Superior se realiza con posterioridad a la Educación Media o Secundaria.</u>

Artículo 3°. Créese un nuevo Artículo 1A en la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Reemplácese la denominación de "alumno" contenida en la Ley 30 de 1992 y en las demás normas complementarias sobre Educación Superior por "estudiante".

Artículo . Modifíquese el Artículo 2° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
La Educación Superior es un servicio público cultural , inherente a la finalidad social del Estado.	La Educación Superior es un <u>derecho fundamental de carácter progresivo e inherente a los fines del Estado Social de Derecho.</u>

Artículo °. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y	El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y

con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la ~~calidad del servicio educativo~~ a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y el derecho fundamental a la Educación Superior, así como la calidad de la educación, a través del fomento, el sistema de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior y el ejercicio de la suprema Inspección y Vigilancia.

Artículo °. Modifíquese el Artículo 4° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
<p>La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.</p>	<p>La Educación Superior promoverá en los y las estudiantes y la comunidad educativa un espíritu reflexivo, orientado al fortalecimiento de la dignidad humana y de la autonomía personal, en un ambiente de libertad de pensamiento, diálogo y pluralismo ideológico e intercultural que tenga en cuenta la universalidad de los saberes, la diversidad del territorio colombiano y la multiculturalidad del país. Se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza y cátedra, aprendizaje, investigación y creación.</p>

Artículo °. Modifíquese el Artículo 5° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
<p>La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.</p>	<p>El Estado garantizará de manera progresiva el derecho fundamental a la Educación Superior con base en principios de igualdad, equidad, calidad y pertinencia. El Estado propenderá por la reducción de las desigualdades en la Educación</p>

Superior por motivos económicos, territoriales, de género, orientación sexual, origen étnico o capacidades diversas.